República de Colombia

DIARIO OFICIAL

Fundado el 30 de abril de 1864

Año CLVIII No. 52.215 Edición de 24 páginas • Bogotá, D. C., viernes, 11 de noviembre de 2022 • I S S N 0122-2112

PODER PÚBLICO - RAMA LEGISLATIVA

LEY 2275 DE 2022

(noviembre 11)

por medio de la cual la Nación y el Congreso de Colombia se asocian a la celebración de los cuatrocientos años de la fundación del municipio de Yotoco, departamento del Valle del Cauca y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. *Objeto*. La presente ley tiene por objeto que, la Nación y el Congreso de Colombia rindan público homenaje y se asocien a la celebración de los cuatrocientos años (400) de la fundación del municipio de Yotoco, en el departamento del Valle del Cauca, que tendrá lugar el día quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Artículo 2°. *Reconocimiento*. Declárese al municipio de Yotoco, departamento del Valle del Cauca, como el municipio Rey de los Vientos de Colombia.

Artículo 3°. *Autorizaciones*. Autorízase al Gobierno nacional para que, de conformidad con los artículos 288, 334, 341, 345, 356 y 357 de la Constitución Política y de las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001, incluya en el Presupuesto General de la Nación las partidas presupuestales necesarias para concurrir con las siguientes obras de utilidad pública y de interés social para el municipio de Yotoco, en el departamento del Valle del Cauca:

A. Construcción del Centro Administrativo Municipal.

B. Pavimentación vía rural Los Planes-Delicias-San Juan-Miravalle.

Parágrafo 1°. Las autorizaciones de gastos otorgadas al Gobierno nacional en virtud de esta ley se incorporarán en el Presupuesto General de la Nación, de acuerdo con las normas orgánicas en materia presupuestal, en primer lugar, reasignando los recursos hoy existentes en cada órgano ejecutor, sin que ello implique un aumento del presupuesto, y, en segundo lugar, de acuerdo con las disponibilidades que se produzcan en cada vigencia fiscal.

Parágrafo 2°. Los procesos de contratación que se adelanten en desarrollo de la presente ley se sujetarán en todo al Estatuto General de la Contratación Pública. Así mismo, en cuanto sea procedente, se deberá utilizar el pliego tipo.

Artículo 4°. *Vigencia.* Esta ley rige a partir de su sanción y publicación en el ***Diario Oficial*** y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

El Presidente del Honorable Senado de la República,

Roy Leonardo Barreras Montealegre.

El Secretario General del Honorable Senado de la República,

Gregorio Eljach Pacheco.

El Presidente de la Honorable Cámara de Representantes,

David Ricardo Racero Mayorca.

El Secretario General de la Honorable Cámara de Representantes,

Jaime Luis Lacouture Peñaloza.

REPÚBLICA DE COLOMBIA - GOBIERNO NACIONAL

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 11 de noviembre de 2022.

La Ministra del Trabajo de la República de Colombia, Delegataria de Funciones Presidenciales, mediante Decreto 2125 del 4 de noviembre de 2022,

GLORIA INÉS RAMÍREZ RÍOS

El Ministro del Interior,

Hernando Alfonso Prada Gil.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

José Antonio Ocampo Gaviria.

El Director del Departamento Nacional de Planeación,

Jorge Iván González Borrero.

MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 20223040067505 DE 2022

(noviembre 10)

por la cual se suspende el horario de atención al público y los términos administrativos en algunas dependencias del Ministerio de Transporte.

El Ministro de Transporte, en ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 33 del Decreto número 1042 de 1978 modificado por el Decreto número 85 de 1986, 61 literal g) de la Ley 489 de 1998 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 33 del Decreto número 1042 de 1978[1] modificado por el artículo 3° del Decreto número 85 de 1986, establece:

"Artículo 33. De la jornada de trabajo. La asignación mensual fijada en las escalas de remuneración a que se refiere el presente Decreto, corresponde a jornadas de cuarenta y cuatro horas semanales. A los empleos cuyas funciones implican el desarrollo de actividades discontinuas, intermitentes o de simple vigilancia podrá señalárseles una

[1] "Por el cual se establece el sistema de nomenclatura y clasificación de los empleos de los ministerios, departamentos administrativos, superintendencias, establecimientos públicos y unidades administrativas especiales del orden nacional, se fijan las escalas de remuneración correspondientes a dichos empleos y se dictan otras disposiciones".